

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

067 -2013-GRA-GRTPE

N° _____

Arequipa, 04 de Noviembre del 2013

VISTOS:

El Expediente N° 008-2013-SDNC-ARE que ha sido elevado a esta Gerencia Regional por efecto del Decreto Directoral N° 0176-2013-GRA/GRTPE-DPSC emitido por el Abg. Carlos Zamata Torres en su calidad de Director de Prevención y Solución de Conflictos de esta GRTPE que concede el recurso de apelación interpuesto por Embotelladora San Miguel del Sur S.A., y

CONSIDERANDO:

Que, siendo el recurso concedido uno de apelación en contra del Auto Directoral N° 060-2013-GRA-GRTPE-DPSC el mismo que declara tener presente la comunicación de huelga formulada por el Sindicato de Obreros de la Embotelladora San Miguel del Sur S.A.C. – Nivel Nacional a través del escrito con registro de tramite documentario N° 134823; y de conformidad con lo dispuesto en el D.S. 017-2012-TR Art. 2° segundo párrafo que corresponde a la Dirección (en este caso Gerencia) Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resoluciones de primera instancia, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, el recurso de apelación de la empresa plantea que se han incumplido los requisitos precisados por la Ley, precisamente que resulta imposible la asistencia de veinticuatro trabajadores a la asamblea del dieciséis de octubre ya que registraron su ingreso de puño y letra a las siete horas a las instalaciones de la empresa lo que determina un vicio en el acta presentada; el incumplimiento de adecuada motivación de la huelga ya que no solo acusa la no solución del pliego de reclamos sino también la defensa de derechos de los trabajadores, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres del reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo; que la declaración jurada adjuntada por el sindicato carece de la firma de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva conforme sus Estatutos.

Que, el Art. 72° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo D.S. 010-2003-TR dispone que el ejercicio del derecho de huelga se regula por la Ley y demás normas complementarias y conexas; el Art. 73° de la misma establece que para la declaración de huelga se requiere a) que tenga por objeto al defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos. b) que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito... c) que sea comunicada al empleador y a la AAT por lo menos con cinco días útiles de antelación o con diez tratándose de servicios públicos esenciales acompañando el acta de votación y d) que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje. También que el Art. 74° de la misma Ley dispone que la AAT deberá pronunciarse por su improcedencia (de la huelga) si no cumple con los requisitos del artículo anterior. Y que el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, D.S. 011-92-TR en su Art. 62° establece que la organización sindical podrá declarar la huelga en la forma



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

067-2013-GRA-GRTPE

N° _____

que expresamente determinen sus Estatutos, siempre que dicha decisión sea adoptada al menos por la mayoría de sus afiliados votantes asistentes a la asamblea. También el Art. 65 de dicho Reglamento que dispone que la comunicación de la huelga deberá ser acompañada entre otros de una declaración jurada de la junta directiva del Sindicato de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b) del Art. 73° de la Ley.

Que, se ha solicitado a la Subdirección de Registros Generales el expediente del Sindicato que presenta el plazo de huelga, remitiéndose el Expediente N° 009-2005-SDRG-ARE del Sindicato de Obreros de Embotelladora San Miguel del Sur S.A.C – Nivel Nacional y de su contenido se aprecia de sus Estatutos vigentes y aprobados por Decreto Subdirectorial N° 934-2008-GRA-GRTPE-SDRG-ARE de fecha once de junio de dos mil ocho, modificados por Constancia de Aprobación Automática de fecha 25 de Mayo de 2009 y luego por Decreto Subdirectorial N° 465-2010-GRA-GRTPE-SDRG que en su Art. 20° dispone como atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria el “decretar huelga”; y en su Art. 18° establece el quórum de asistencia solo para las asambleas generales ordinarias de mayoría absoluta en primera citación y del numero de concurrentes en segunda citación, pero no estableciendo dicho apercibimiento para las asambleas extraordinarias; también se establece en el Art. 14° que las asambleas generales extraordinarias se efectuaran cuando las circunstancias lo ameriten y deberán ser convocadas con cuarenta y ocho horas como mínimo de anticipación; de igual manera se establece en el Art. 22° que las asambleas deberán tener una formalidad como es cumplir con el formato que se establece en dicho articulo. Finalmente en ultima modificatoria de fecha cuatro de marzo de dos mil diez se ha conformado la Junta Directiva por los cargos de a) secretario general, b) subsecretario general, c) secretario de defensa, d) subsecretario de defensa, e) secretario de organización, f) secretario de economía, g) secretario de actas y archivos y h) secretario de actividades y disciplina, no apreciándose del expediente ninguna otra modificación posterior; y finalmente es de aplicarse lo dispuesto en el Código Civil establece en su Art. 87° que para la validez de las reuniones de asamblea general se requiere en primera convocatoria la concurrencia de mas de la mitad de los asociados y en segunda convocatoria basta la presencia de cualquier numero de asociados y los acuerdos se adoptan con el voto de mas de la mitad de los miembros concurrentes.

Que, no es de exigencia el Art. 63° del D.S. 011-92-TR por cuanto no se esta convocando a la huelga por incumplimiento de disposiciones legales o convencionales de trabajo sino por haber fracasado la conciliación en el proceso de negociación colectiva, como lo manifiesta el sindicato y conforme lo disponen los Arts. 61° y 62° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo D.S. 010-2003-TR.

Que, de autos fluye el acta de asamblea extraordinaria del sindicato de fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, en la cual se expresa que esta ha comenzado a horas siete y treinta del día mencionado y que en dicho momento se contaba con la asistencia de cuarenta trabajadores afiliados de un total de cuarenta y cinco y que con dicho numero de asistentes y previa verificación de la misma que ha corrido a cuenta y responsabilidad del secretario de defensa se ha iniciado dicha asamblea y con dicho quórum y en la hora y fecha indicados se ha sometido a votación la huelga y que la misma ha sido aprobada por todos los asistentes; pero también es de verse que la empresa ha presentado a fojas 48/50 y corroborado con las copias fedatadas aparejadas en escrito con numero de registro 135901, el control de asistencia de sus



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

067-2013-GRA-GRTPE

Nº _____

trabajadores a laborar de la fecha dieciséis de octubre de dos mil trece siendo la hora de ingreso las siete horas y de la misma se puede apreciar que veinticuatro trabajadores, cuya relación fluye de fojas 52/53, ingresaron a laborar el día mencionado a las siete horas por lo cual no es coherente sostener que al mismo tiempo han asistido a la asamblea llevada a cabo a las siete y treinta horas, cuando como lo afirma la empresa estaban laborando, lo cual no nos hace afirmar que no hayan manifestado su voluntad que queda plasmada en la firma del padrón de asistencia a dicha asamblea de fojas 6 y vuelta, pero si se incumple y vulnera las disposiciones legales citadas del Código Civil y las estatutarias que requieren para la validez de la reunión la concurrencia (presencia física) de mas de la mitad de los afiliados en primera citación como se ha llevado a cabo la asamblea ya que en ninguna parte de la misma se dice otra cosa; por tanto, tomando en cuenta que el padrón de asistentes a la asamblea que corre a fojas 6 y vuelta lo han firmado cuarenta afiliados, pero que en el momento de la adopción del acuerdo de la declaratoria de huelga, a las siete y treinta horas como lo dice el acta de asamblea solo se contaba con la concurrencia de diecisiete trabajadores afiliados, como consecuencia del razonamiento expresado líneas arriba, por lo cual y siendo un total de cuarenta y cinco trabajadores afiliados al sindicato no se ha cumplido con el requisito legal del Art. 62º del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, D.S. 011-92-TR establece que la organización sindical podrá declarar la huelga en la forma que expresamente determinen sus Estatutos, siempre que dicha decisión sea adoptada al menos por la mayoría de sus afiliados votantes asistentes a la asamblea; disposición que es corroborada con lo dispuesto en el Código Civil. De otro lado no se aprecia haberse cumplido con las formalidades que exige el Estatuto del sindicato que es que se haya hecho convocatoria para la asamblea extraordinaria con cuarenta y ocho horas de anticipación ni que la asamblea extraordinaria haya cumplido con la forma o etapas de la asamblea que establece el Art. 22º del Estatuto, faltando la lectura del acta anterior observaciones y aprobación, lectura de correspondencia, informes y pedidos antes de entrar al orden del día. También se valora el escrito presentado por el Sindicato en fecha treinta de octubre de dos mil trece con numero de registro 135555 en el cual expresa que los trabajadores Marco Anccori Andia y Washington Chambi Amanqui salieron de su turno a las siete y no ingresaron a trabajar y que por acuerdo del sindicato con la empresa los trabajadores no ingresaron a laborar a las siete sino a las nueve horas ofreciendo como prueba un video pero que no aparejan a su escrito sino solicita que se requiera a la empresa y que las dos horas de diferencia fueron pagadas por la empresa para desarrollar la asamblea; también que el requerimiento de presentación de la declaración jurada por parte de la junta directiva no se requiere por la ley que tenga que ser suscrito por toda la junta directiva y es imposible por cuanto hay dirigentes que permanecen en Lima. Frente a estos argumentos del Sindicato es necesario expresar que las relaciones de asistencia que la empresa presenta son escritas de puño y letra y suscritas por los trabajadores que allí aparecen, quienes han inscrito su hora de ingreso y hora de salida (lo cual es reconocido por el sindicato en su ultimo escrito), que en todos los casos no son iguales y el argumento que la empresa convino en darles el permiso para su asamblea no esta acreditado de autos, no siendo procedente el pedido de requerir a la empresa dicho medio probatorio (video) al no estar dentro de las atribuciones de este Despacho en este tipo de procedimiento, sino únicamente resolver con lo que aparece de autos. Siendo así corresponde a este Despacho corregir esta incongruencia disponiendo las medidas correspondientes.

Que, la comunicación del plazo de huelga de fojas 01/02 es aparejada por declaración jurada de la junta directiva del sindicato de haberse cumplido con el inciso b) del TUO del D.S.



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

067 -2013-GRA-GRTPE

N° _____

010-2003-TR, que fluye de fojas 11 de la cual fluye que no aparece presentada ni firmada por el Subsecretario General ni por el Secretario de Actividades y Disciplina que son miembros integrantes de la junta directiva conforme la ultima modificación del Estatuto de fecha cuatro de marzo de dos mil diez incumpléndose así lo dispuesto en el inciso e) del Art. 65° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, D.S. 011-92-TR, siendo un defecto formal pero que debe ser corregido también, máxime que como se ha expresado es un requerimiento legal que la declaración jurada la presente la junta directiva, se entiende en pleno, no haciendo excepciones ni exoneraciones.

Que, en consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Art. 74° de la Ley (TUO D.S. 010-2003-TR) la Autoridad Administrativa de Trabajo deberá pronunciarse por la improcedencia de la medida sino cumple con los requisitos legales.

Que, las causales de nulidad de los actos administrativos están taxativamente enumeradas en la Ley 27444 Art. 10°, dentro de las cuales esta la contravención a las Leyes o a las normas reglamentarias; y conforme el Art. 217° de la misma norma legal constatada la existencia de una causal de nulidad la autoridad además de la declaración de la nulidad resolverá sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello.

Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 501-2013-GRA/PR y por los considerandos anteriores.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD** del Auto Directoral N° 060-2013-GRA-GRTPE-DPSC que tiene presente para los efectos a que se contrae el Art. 77° del D.S. 010-2003-TR la comunicación de huelga formulada por el Sindicato de Obreros de la Embotelladora San Miguel del Sur S.A.C. – Nivel Nacional y actuando como órgano de segunda instancia, declarar **IMPROCEDENTE** la comunicación de plazo de huelga presentada por el Sindicato de Obreros de la Embotelladora San Miguel del Sur S.A.C. – Nivel Nacional a través del escrito con Registro de Tramite Documentario N° 134823 notificándose a la organización sindical y a la empleadora del ámbito de la paralización para los fines de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Abg. Alejandro P. Delgado San Román
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO